

INFORME SECRETARIAL. OCT 3 DE 2023. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

04 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOUNION
CONTRA JAIRO RIVERA VELEZ RAD 2018-.259-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 3 DE 2023. Informo que está pendiente fijar fecha para la celebración de matrimonio. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

OCTUBRE 4 DE 2023

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2023-942 DE WALBERTO
MALDONADO Y YAMILE OROZCO

Como quiera que esta solicitud cumple con los requisitos de ley, y está pendiente señalar fecha para la celebración del matrimonio se,

RÉSUELVE

SEÑÁLESE el día 26 de octubre de 2023 a las 10 AM, para la celebración del matrimonio de los señores WALBERTO MALDONADO Y YAMILE OROZCO el cual se llevará a cabo a través de audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPOMENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 4 DE 2023. Informo que este proceso el demandado PABLO SALCEDO, deprecia que se le entreguen los títulos a el descontados a la doctora ANDREA LANA O que es la apoderada del actor. Se pone de presente que este proceso no cuenta con sentencia ni tampoco con liquidación del crédito aprobada. , ya que no están notificados todos los demandados. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

4 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA PABLO SALCEDO Y OTROS RAD 2021-400-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro de este proceso no hay sentencia ni tampoco cuenta con liquidación del crédito aprobada. , ya que no están notificados todos los demandados, se

RESUELVE;

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA de títulos judiciales deprecada por el demandado PABLO SALCEDO, a favor de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 4 DE 2023..Informo que EN este proceso el demandante concede poder a la dra ERIKA LURAN NAVARRO , ya que al anterior abogado se le acepto la renuncia. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

OCT 4 2023

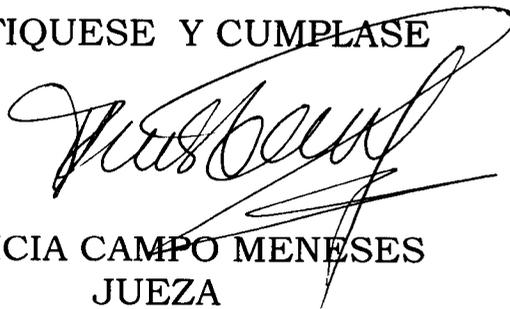
REF: P. EJECUTIVO DE IVAN DURAN CARDENAS CONTRA
JOHN FREDY BONILLA RAD 2019- 438-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la DRA ERIKA LURAN NAVARRO, como nueva apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 4 2023.. Informo que dentro de este proceso la parte actora deprecia la entrega de títulos, pero se observa en el portal del banco agrario que tienen como numero de radicado el 2019-382, el cual no es el de este proceso. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

F4 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
CONTRA NORMA NAI BAHOQUE Y EMILIA FANDIÑO RAD
2019- 381-00.

REQUERIR AL PAGADOR DE ALMACENES ÉXITO A efectos de que certifique cuales títulos judiciales a descontado al demandada EMILIA FANDIÑO CC 36553873, de conformidad con el embargo que pesa en su contra, y que fue ordenado dentro de este proceso seguido en su contra por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS BAJO EL **RADICADO 2019- 381-00**, toda vez que revisado la plataforma del banco agrario, se evidencia que hay unos títulos que fueron puestos a disposición dentro de este expediente, pero aparece como NUMERO DE RADICADO EL 2019-382

Una vez se aporte lo anterior, pasar el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-40-03-010- 2015-00673-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT No 890.903.938-8
Accionado: ALEX AURELIO DIAZ URIBE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 OCT 2023

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por el Representante legal de BANCOLOMBIA SA, por medio del cual manifiesta que cede a REINTEGRA SAS NIT No el crédito aquí cobrado, en su totalidad,

Tal como lo disponen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, en la cesión de créditos la notificación o aceptación expresa del deudor es requisito para que se perfeccione el crédito

En este caso, no ha ocurrido ni la aceptación expresa, ni la notificación de la cesión al deudor, por lo tanto, el cesionario solamente podrá ser litisconsorte del cedente, pero, no puede sustituirlo por mandato expreso de la norma del artículo 68 inciso tercero del C. G.P.

En ese orden de ideas, deviene en procedencia aceptar la cesión propuesta, determinación que asume esta agencia judicial por ser lo procedente, pero la misma no surtirá efecto legal alguno hasta cuando sea aceptada expresamente por la demandada.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito aquí cobrado propuesta por BANCOLOMBIA SA, a favor de REINTEGRA SAS NIT No en virtud de lo cual, el cesionario podrá intervenir en el proceso como

Rad: 47-001-40-03-010- 2015-00673-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT No 890.903.938-8
Accionado: ALEX AURELIO DIAZ URIBE

litisconsorte del cedente; pero la cesión no le es oponible al deudor mientras no se le notifique de esta o la acepte expresamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00427-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado: AZAEL MORENO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 OCT 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que no se encuentra conforme a derecho por cuanto, pese a haber liquidado la anterior hasta el 30 de junio de 2021, en esta nueva, introduce 2 días de ese mes, lo que es incorrecto, desleal y abusivo.

De otra parte, se observa que en la liquidación adicional no se indique que han recibido títulos judiciales.

En ese orden de ideas, se tiene una primera liquidación del crédito, con un capital de \$ 17.601,343 e intereses liquidados hasta el 30/06%2021, por un monto de \$ 8.831.165. 83, y como no existe más información sobre el particular al deducir el total de títulos entregados del guarismo de intereses de esa primera liquidación queda un saldo de intereses de \$ 1.499.894.83

Entonces la liquidación adicional de intereses debe realizarse sobre el mismo capital pero desde el 1 de julio de 2021 y da un total de \$ 11.567,636.84, lo que amerita un llamado de atención a la apoderada demandante. Y por consiguiente, debe modificarse la misma.

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00427-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado: AZAEL MORENO ROJAS

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR, la liquidación del crédito adicional presentada por el apoderado de la parte demandante,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS PESOS CON 67 CENTAVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2023-00606 -00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4
Accionado: NINCY FUENTES NARVAEZ CC No 36640878

REPUBLICA DE COLOMBIA



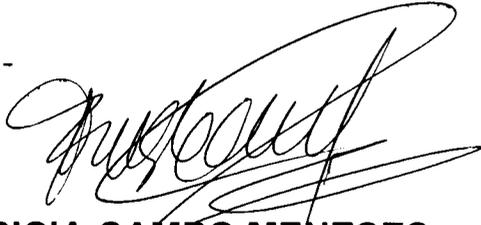
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

4 OCT 2023

Téngase por corregido el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el valor corr4eco es la suma de \$ 33.658,975, como capital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES